

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio para la Protección de los Alpes (Convenio de los Alpes) ⁽¹⁾

(95/C 110/01)

El 28 de septiembre de 1994, de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 228 y con el artículo 130 S del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 31 de enero de 1995 (Ponente: Sr. Pricolo).

En su 323º Pleno (sesión del 22 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por amplia mayoría y tres abstenciones, el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. El Convenio para la protección de los Alpes (llamado Convenio de los Alpes) es un acuerdo internacional que fue firmado en noviembre de 1991 por siete países alpinos (Alemania, Austria, Italia, Suiza, Francia, Liechtenstein, Eslovenia) y por la Unión Europea.

1.2. El Convenio se limita a establecer unos principios generales, que después deben servir de orientación a los Estados interesados en la concreta aplicación de las políticas de protección del ecosistema alpino.

Se trata, por lo tanto, de un documento de carácter programático y de líneas generales, cuya formulación detallada se hará mediante la adopción de los protocolos específicos en los diversos ámbitos económicos como, por ejemplo: la protección de la naturaleza y preservación del paisaje, la agricultura de montaña, el turismo, los transportes, etc.

1.3. Actualmente, las partes contratantes, entre las que está la Unión Europea, todavía no han ratificado el Convenio.

1.4. Con la presente propuesta, la Comisión invita al Consejo a proceder rápidamente a la ratificación del Acuerdo, mediante el procedimiento de aprobación en virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 228, en combinación con el artículo 130 S del Tratado de Maastricht.

2. Observaciones generales

2.1. La propuesta de la Comisión no suscita objeciones, ni en cuanto al fundamento jurídico, ya mencionado, ni en cuanto al contenido, bastante limitado, y que puede resumirse en la simple aprobación del Convenio de noviembre de 1991.

2.2. El Comité no puede sino expresar su deseo de que los Estados miembros firmantes del Convenio y la Unión Europea procedan rápidamente a su ratificación, de manera que el Convenio entre en vigor lo más pronto posible.

2.3. El Comité no puede tratar del asunto del Convenio ya que, una vez firmado por las partes contratantes, tiene carácter vinculante, si bien el Convenio sólo entrará en vigor a partir del momento en que haya sido ratificado al menos por tres partes contratantes.

2.4. El Comité solo puede elaborar algunas recomendaciones relativas a algunos problemas específicos, para que sus sugerencias se puedan tomar en consideración al elaborar los protocolos de aplicación.

3. Observaciones específicas

3.1. El Comité llama la atención de la Comisión y del Consejo sobre el hecho de que la política global para la

(1) DO nº C 278 de 5. 10. 1994, p. 8.

conservación y la protección de los Alpes —a la que se refiere el artículo 2 del Convenio— debe elaborarse tomando en cuenta las disposiciones comunitarias relativas a las diversas políticas sectoriales.

3.2. Obviamente, se pueden introducir excepciones al ya mencionado principio general, solo si son indispensables para el refuerzo del tejido económico y social de las regiones alpinas y para evitar el despoblamiento y la desertización de dichas áreas.

3.3. En cuanto a los territorios de montaña con una acentuada vocación agrícola, se deberían eliminar las limitaciones —por ejemplo, las relativas a la producción lechera— que obstaculizan el mantenimiento de la actividad agrícola en estas zonas menos favorecidas y reforzar, en cambio, las medidas que favorezcan la permanencia de una actividad tradicional de las regiones alpinas.

3.4. El Comité está convencido de que la actividad agrícola —ejercida correctamente desde el punto de vista agronómico, forestal y zootécnico— constituye un soporte válido e indispensable para el restablecimiento y la salvaguardia de los equilibrios ecológicos de dichos territorios.

3.5. La protección del medio ambiente y del paisaje, además de la creación de los bosques de montaña, son acciones de indudable utilidad para la defensa de los ecosistemas.

3.5.1. Por otra parte, el Comité es consciente de que pueden surgir situaciones conflictivas entre el objetivo de proteger la naturaleza y el paisaje y el de incrementar actividades económicas como, por ejemplo, la turística.

3.5.2. Especialmente en el pasado reciente se han dado buenos ejemplos de cómo resolver de modo práctico dichos conflictos puntuales, ejemplos que deberían tenerse en cuenta a la hora de aplicar el Convenio y los protocolos necesarios a tal fin.

3.6. Un problema análogo se plantea para el transporte, concretamente para el tráfico intra y transalpino, así como para el sector de la energía, en lo relativo a la explotación de los recursos hídricos y eólicos.

3.7. El Comité considera que se deben afrontar y resolver estos problemas al elaborar los protocolos del Convenio, sin olvidar que la ecología es una relación dinámica entre el hombre y el medio ambiente, por lo que algunos vínculos no se pueden imponer prescindiendo de las necesidades de la población que vive y trabaja en los territorios de montaña.

3.8. Finalmente, el Comité expresa su deseo de que se le consulte acerca de los protocolos de aplicación.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Carlos FERRER